



Número Único 110016000015201281658-00
Ubicación 37085
Condenado DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIERREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 15 de Octubre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 19 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA


**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

RADICADO	:	11001-60-00-015-2012-81658-00 N.I. 37085
CONDENADO	:	DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIERREZ
IDENTIFICACION	:	1010182411
RECLUSORIO	:	PRISION DOMICILIARIA

Bogotá D.C., Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Pronunciarnos sobre los recursos de reposición y en subsidio apelación instaurados por el condenado DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIÉRREZ contra el auto emitido por este Despacho el 02 de julio de 2020, mediante el cual se negó el beneficio de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 17 de noviembre de 2016 condeno a Duver Alexander Perilla Gutiérrez como autor del punible de homicidio en grado de tentativa en concurso homogéneo y sucesivo a la pena principal de 69 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, empero le fue concedida la prisión domiciliaria.

Mediante auto de calenda 16 de febrero de 2018 este despacho judicial le revocó el beneficio de la prisión domiciliaria al condenado Duver Alexander Perilla Gutiérrez. Decisión que fue confirmada

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. De la decisión recurrida

En auto del 02 de julio de 2020 del año en curso, este Despacho negó al condenado DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIÉRREZ la libertad condicional solicitada, por cuanto para esa fecha no había purgado las tres quintas partes de la pena privado de la libertad requisito exigido por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la ley 1709 de 2014.

II. De la sustentación del recurso

El condenado DUVER ALEXANDER PERILLA GUTIÉRREZ interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la referida providencia.

Señala el recurrente que este despacho judicial primero debió oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB para que nos remitiera la cartilla biográfica y la resolución favorable por parte del

consejo disciplinario INPEC, y que con esa documentación cumpla con las 3/5 partes de la pena.

III. Consideraciones del Despacho.

Tal como se indicó en el auto recurrido, la norma aplicable para resolver la solicitud de libertad condicional formulada por el penado, es el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:
Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, para la concesión del aludido beneficio, el juzgado debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el penado haya purgado 3/5 partes de la pena impuesta, ii) que haya observado un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) que se encuentre acreditado su arraigo familiar y social, iv) que hubiere reparado a la víctima o asegurado el pago de la indemnización, y iv) se debe realizar una valoración de la conducta punible.

Estos requisitos son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Ahora bien, el beneficio de la libertad condicional le fue negado al penado DUVIER ALEXANDER PERILLA GUTIERREZ por cuanto no cumplía con el primer requisito, esto es, por cuanto para el 02 de julio de 2020 no había purgado 3/5 partes de la pena impuesta, decisión que se desde ya se anuncia, se mantiene en esta oportunidad.

El sentenciado DUVIER ALEXANDER PERILLA GUTIERREZ fue condenado a 69 meses de prisión, correspondiendo las 3/5 partes de esa pena a 41 meses y 12 días, siendo este el tiempo que debe purgar el penado para cumplir con el requisitos objetivo para acceder a su libertad condicional.

Al respecto tenemos que el penado DUVIER ALEXANDER PERILLA GUTIERREZ ha estado privado de la libertad en razón de esta actuación en dos oportunidades: i) del 30 de junio de 2016 al 21 de septiembre de 2018, esto es, 26 meses y 21 días, y ii) a partir del 14 de mayo de 2019 al 02 de julio de 2020 (fecha en que se emitió el auto recurrido), es decir, 13 meses y 18 días.

De lo anterior se colige, que para la fecha que se tomo la decisión de negarle el beneficio de la libertad condicional al condenado DUVIER ALEXANDER PERILLA GUTIÉRREZ (2 de julio de 2020), completaba en privación física y efectiva de la libertad 40 meses y 09 días.

Así las cosas, tenemos que para el 02 de julio de 2020 el penado DUVIER ALEXANDER PERILLA GUTIÉRREZ no había purgado las 3/5 partes de la pena impuesta, no cumpliendo así con el requisito objetivo exigido para hacerse merecedor al beneficio de la libertad condicional.

Por otro lado, es aclararle al condenado DUVIER ALEXANDER PERILLA GUTIÉRREZ que la sola manifestación del mismo que tiene su arraigo en el inmueble ubicado en la carrera 27 C No. 71 K - 14 Sur de esta ciudad no puede tenerse como acreditación del mismo, pues la norma exige que se encuentre demostrado, comprobado dicho arraigo, familiar y social, sin que el condenado allegara ningún documento u otra prueba sobre sus vínculos familiares o sociales, ni tampoco obre en la actuación elementos que permitan inferir a este Despacho la existencia de dicho arraigo.

Conforme a lo anterior, se mantiene la decisión adoptada en el auto emitido el 02 de julio de 2020 y como el penado interpuso de manera subsidiaria recurso de apelación, se concede ante el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 02 de julio de 2020, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado DUVIER ALEXANDER PERILLA GUTIÉRREZ .

SEGUNDO: Se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el condenado ante el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remítase de manera inmediata los cuadernos originales de la actuación al referido Juzgado.

Es de anotar que los cuadernos de copias deberán permanecer en estos Juzgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO 2. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 37005

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** 9 **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 21-SEP-20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03/10/2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): DOVEL ALEXANDER PERILLA GOTIELLE

CC: 1010182411

TD: 92389

HUELLA DACTILAR:

